

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante.	CAPICOL S.A.S.
Demandada	LOURDES DEL SOCORRO PUERTA VELEZ JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA
Radicado.	050013103011 2020-00224 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 82 (numeral 4), 90 (numeral 1) y decreto 806 del 4 de junio del 2020 artículos 5 (inciso 2 y 3) y 8 (inciso2). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
2. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. El poder, siendo otorgado por persona inscrita en el Registro Mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
4. En el poder se deberá especificar sobre cual pagaré se pretende el cobro, pues en el aportado se indican dos: 1364 y 1673.
5. Se deberá aclarar la suma que se pide por capital pues en el ordinal segundo de las pretensiones se dice por capital \$197.557.236 y en el ordinal segundo de las mismas se reclama un monto de la obligación por \$199.524.019.
6. En el escrito que solicita medidas cautelares se deberá indicar correctamente para quien actúa como apoderada la doctora Gloria Elena Vélez Cadavid,

pues allí se dice que para Fax Taxi Credit S.A.S. y que según poder conferido por Henry Barrientos Galvis.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.